

Oficio Nro. MERNNR-2018-0323-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2018

Asunto: Legalización Títulos de Acciones y Aportes para Futura Capitalización del Ex-Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Señor Magíster
Jaime Ernesto Bucheli Albán
Gerente General
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con fecha 31 de agosto de 2018 el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable cede el paquete accionario que mantenía en su representada, al Ministerio de Hidrocarburos con RUC 1768136010001; hoy, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, basándose en el Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, y las directrices a seguir de acuerdo a lo que dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías.

Con este antecedente y con la finalidad de legalizar toda la documentación y registros que el Ex - Ministerio de Electricidad y Energía Renovable mantiene en su Entidad, adjunto la documentación que sustenta la cesión de derechos y solicito se realicen los trámites pertinentes para el cambio de Beneficiario de los Títulos de Acción, como de los certificados de Aportes para Futura Capitalización, tanto en la Superintendencia de Compañías como en sus registros contables respectivamente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Anexos:

- REPORTE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
- E.E. QUITO

Copia:

Señor Ingeniero
Víctor Mike Lafebre Cárdenas
Director Financiero

Señor Ingeniero
William Xavier Suárez Silva
Analista Financiero

Señor Doctor
Danilo Torres Castillo
Gerente Administrativo Financiero
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO



Oficio Nro. MERNNR-2018-0323-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2018

Señor Ingeniero
Nelson Humberto Segovia Dominguez
Director Financiero
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

wxss/vl/ra



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ENRIQUE PEREZ
GARCIA**

Quito DM, 31 de Agosto de 2018

**Señor Magister
Jaime Ernesto Buchelli Albán
Gerente General
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
En su Despacho**

De mi consideración:

Con Decreto Ejecutivo No. 361, de 6 de abril de 2018, en su artículo 3 expresa: "...Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos..."

Mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, en su artículo 1 establece: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos"; así mismo el artículo 2 expresa: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables." Debiendo asumir las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a las tres instituciones mencionadas en el Decreto N°399 de 15 de mayo 2018.

La Disposición General Cuarta señala: "Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables."

Con los antecedentes expuestos, con fecha 31 de agosto de 2018, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable con RUC 1768135980001 procede a ceder un monto de USD 151.598.410,00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES) en acciones a favor del Ministerio de Hidrocarburos con RUC 1768136010001; hoy, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; razón por la cual, solicito se realice la transferencia correspondiente y se haga el registro en el libro de acciones y accionistas, y que de acuerdo al siguiente detalle, se proceda con la anulación de los títulos existentes y se emita un nuevo título a nombre del adquirente como lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías:



ACCIONES ORDINARIAS			
TITULO No.	CANTIDAD ACCIONES	VALOR POR ACCION	VALOR DEL TITULO
1	150,822,320.00	\$ 1.00	\$ 150,822,320.00
758	25,483.00	\$ 1.00	\$ 25,483.00
1367	6,475.00	\$ 1.00	\$ 6,475.00
1501	8,573.00	\$ 1.00	\$ 8,573.00
1507	1,375.00	\$ 1.00	\$ 1,375.00
1506	1,376.00	\$ 1.00	\$ 1,376.00
1505	18,580.00	\$ 1.00	\$ 18,580.00
1504	18,580.00	\$ 1.00	\$ 18,580.00
1503	6,194.00	\$ 1.00	\$ 6,194.00
1502	6,194.00	\$ 1.00	\$ 6,194.00
1500	8,573.00	\$ 1.00	\$ 8,573.00
1499	8,573.00	\$ 1.00	\$ 8,573.00
1378	25,401.00	\$ 1.00	\$ 25,401.00
1259	46.00	\$ 1.00	\$ 46.00
1083	14,457.00	\$ 1.00	\$ 14,457.00
1042	28,403.00	\$ 1.00	\$ 28,403.00
875	5,909.00	\$ 1.00	\$ 5,909.00
813	134,650.00	\$ 1.00	\$ 134,650.00
812	24,469.00	\$ 1.00	\$ 24,469.00
805	272,546.00	\$ 1.00	\$ 272,546.00
802	19,951.00	\$ 1.00	\$ 19,951.00
759	7,340.00	\$ 1.00	\$ 7,340.00
706	11,925.00	\$ 1.00	\$ 11,925.00
619	12,256.00	\$ 1.00	\$ 12,256.00
618	7,789.00	\$ 1.00	\$ 7,789.00
574	37,150.00	\$ 1.00	\$ 37,150.00
566	23,944.00	\$ 1.00	\$ 23,944.00
562	12,160.00	\$ 1.00	\$ 12,160.00
553	12,282.00	\$ 1.00	\$ 12,282.00
550	3,890.00	\$ 1.00	\$ 3,890.00
520	6,361.00	\$ 1.00	\$ 6,361.00
514	4,867.00	\$ 1.00	\$ 4,867.00
331	318.00	\$ 1.00	\$ 318.00
SUMAN			\$ 151,598,410.00

Es importante hacer conocer que de conformidad con la Resolución No SC.SG.DRS.G.13.004 de 15 de abril de 2013 con la cual se expide el Reglamento para la Notificación de Transferencia de Acciones y Cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, en los artículos 2 y 3, se establece el procedimiento a seguirse para realizar las transferencias de acciones.

CEDENTE

Ing. Carlos Enrique Pérez García



MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE (E)
RUC 1768135980001

CESIONARIO

Ing. Carlos Enrique Pérez García



MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLE
RUC 1768136010001



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768135980001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: BERMEO CHAMBA KATHERINE DEL PILAR
CONTADOR: CLAVON VASCONEZ ALEX PABLO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/2007 **FEC. CONSTITUCION:** 09/07/2007
FEC. INSCRIPCION: 22/08/2007 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 14/07/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: JOSE LUIS TAMAYO
Número: 1025 Intersección: LIZARDO GARCIA Edificio: TAMAGAR Piso: 2 Oficina: 202 Referencia ubicación: TRAS LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Telefono Trabajo: 023976000 Email: adriana.minchala@meer.gov.ec Web:
WWW.MEER.GOB.EC Celular: 0987219791

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 14/07/2017 14:23:50



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768135980001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 09/07/2007
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

EJERCER LA REGULACION Y EL CONTROL DEL OJO DE LAS RADIACIONES IONIZANTES.
 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: JOSE LUIS TAMAYO Número: 1025 Intersección: LIZARDO GARCIA Referencia: TRAS LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Edificio: TAMAGAR Piso: 2
 Oficina: 202 Telefono Trabajo: 023976000 Email: adriana.minchala@meer.gov.ec Web: WWW.MEER.GOB.EC Celular: 0987219791

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CONTRIBUYENTES
 Se verifica que los documentos de control certificados de veracidad originales presentados pertenecen al contribuyente.
 COD: SC34877 14 JUL 2017
 USUARIO: [Firma] AGENCIA: SALINAS
 Firma del Servicio de Rentas Internas
ATENCIÓN TRANSACCIONES
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 14/07/2017 14:23:50



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768136010001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ
CONTADOR: SORIA JACOME JANETH CUMANDA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/07/2007 **FEC. CONSTITUCION:** 23/07/2007
FEC. INSCRIPCION: 29/08/2007 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 10/09/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA PRADERA Calle: ALPALLANA Número: E8-86 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Edificio: ALPALLANA Piso: 7 Referencia ubicación: ESQUINA Telefono Trabajo: 023942005 Celular: 0984066452 Email: janeth.soria@hidrocarburos.gob.ec Telefono Trabajo: 023942105

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 020 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 19


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GOTP220518 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 10/09/2018 15:57:21



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768136010001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 23/07/2007
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA PRADERA Calle: ALPALLANA Número: E8-86 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia: ESQUINA Edificio: ALPALLANA Piso: 7 Telefono Trabajo: 023942005 Celular: 0984066452 Email: janeth.soria@hidrocarburos.gob.ec Telefono Trabajo: 023942105

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE: 01/07/2013
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Calle: VIA AEROPUERTO Número: S/N Intersección: SECUNDARIA Referencia: JUNTO AL AEROPUERTO Oficina: PB


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GOTP220518 **Lugar de emisión:** QUITO/PÁEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 10/09/2018 15:57:21

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ING. CIVIL

E234314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-01-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-01-21

00020817

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA. **090421387-3**



APELLIDOS Y NOMBRES
**PEREZ GARCIA
 CARLOS ENRIQUE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO 1952-01-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ELENA
 REINOSO




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

CNE
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

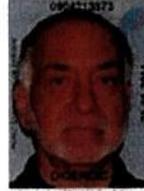
025 025 - 309 0904213873
 JUNTA No. NUMERO CÉDULA

PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PROVINCIA

QUITO ZONA:
 CANTÓN

CUMBAYA
 PARROQUIA




LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala que constituye atribución del Presidente de la República el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a los demás servidores y servidoras públicas cuya nominación le corresponda ; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330 de 6 de marzo del 2018, se encargó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Rubén Darío Wilson Barreno Ramos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

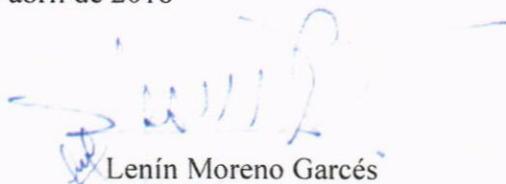
Artículo 1.- Cesar el encargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Rubén Darío Wilson Barreno Ramos;

Artículo 2.- Agradecer al señor Rubén Darío Wilson Barreno Ramos por los servicios prestados.

Artículo 3.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 6 de abril de 2018



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumi la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Maria Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santaacruz;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verenice Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,



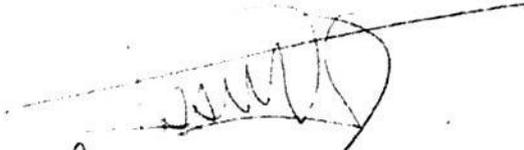
Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República, señala como sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 el 16 de enero de 2015, define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como: *“El órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*;

P. Moreno Garcés

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 noviembre de 1978, determina que a la Función Ejecutiva le corresponde la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, determina que corresponde al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 10 *ibídem* crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico como una institución con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; está adscrito al Ministerio Sectorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y se creó el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito; cambiándose la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1048, publicado en el Registro Oficial No. 649 de 28 de febrero de 2012, crea el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que para efectos de su gestión actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, es necesario realizar una optimización institucional que responda a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno, fortaleciendo las áreas principales para garantizar las intervenciones emblemáticas y el plan económico; con el fin de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo y afianzar el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 4.- Fusiónesse por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a “Instituto de Investigación Geológico y Energético”, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 5.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos,



Nº 399

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables serán asumidas por el Instituto de Investigación Geológico y Energético.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y al Ministerio de Minería, pasarán a ser dependientes y/o adscritos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”, al “Ministerio de Minería”, al “Ministerio de Hidrocarburos”; y a la “Secretaría de Hidrocarburos”, léase “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables”; y, al “Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico” léase “Instituto de Investigación Geológico y Energético”.

SÉPTIMA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético.

La máxima autoridad del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, encabezará el proceso de fusión y transformación en Instituto de Investigación Geológico y Energético, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación, para determinar el proceso de traspaso.

NOVENA.- Las directrices establecidas para el proceso de diseño institucional de las entidades de la Administración Pública de la Función Ejecutiva contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 248 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero de 2018, no serán aplicables para la propuesta de diseño institucional establecida en el presente Decreto Ejecutivo; en función de que dicha iniciativa es parte del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, deberán culminar el proceso de fusión de estas entidades con el Ministerio de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a 90 días. En el mismo plazo se deberá culminar la fusión del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería, la Secretaría de Hidrocarburos, y el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables mantendrán su personería jurídica, y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo estas instituciones quedan extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el Ministerio de Minería, y en la Secretaría de Hidrocarburos pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Energía

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y Recursos Naturales No Renovables, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Asimismo, los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y en el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte de la nómina del Instituto de Investigación Geológico y Energético, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de ciento veinte días a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con la entidad a la cual se fusionan las instituciones en cada caso, realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo, por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

TERCERA.- El Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería, y la Secretaría de Hidrocarburos garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Igual responsabilidad tendrán el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, hasta su formal entrega al Instituto de Investigación Geológico y Energético.

CUARTA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Hidrocarburos, el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de las nuevas estructuras y modelos de gestión como Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, e Instituto de Investigación Geológico y Energético, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.





Nº 399

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428 publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra j) por la siguiente: “j) *Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;*”
2. En el artículo 16 suprimanse las letras x) y ad).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería, Secretaría de Hidrocarburos, el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico; así como a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio del Trabajo; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 15 de mayo del 2018,

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumi la Presidencia Constitucional de la República:

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Maria Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santaacruz;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verenice Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,



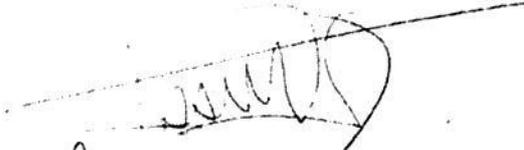
Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino
Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala que constituye atribución del Presidente de la República el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a los demás servidores y servidoras públicas cuya nominación le corresponda ; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330 de 6 de marzo del 2018, se encargó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Rubén Darío Wilson Barreno Ramos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Cesar el encargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Rubén Darío Wilson Barreno Ramos;

Artículo 2.- Agradecer al señor Rubén Darío Wilson Barreno Ramos por los servicios prestados.

Artículo 3.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 6 de abril de 2018



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 1237

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 638, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 14 de febrero de 2011, se nombró al doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1232, de noviembre 15 de 2016, se aceptó la renuncia del doctor Esteban Albornoz Vintimilla a su cargo Ministro de Electricidad y Energía Renovable, y se encargó el puesto vacante al ingeniero José Medardo Cadena Mosquera;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Nómbrase al ingeniero José Medardo Cadena Mosquera, para desempeñar el cargo de Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.



✓ Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA